



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AMPARO DE POBREZA
RDO. 2022-00045-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota Sder, Dieciséis de Mayo de Dos Mil Veintidós.**

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, presentada por la señora CIELO PATRICIA CUEVAS SANTOS con cedula N. 1.101.682.742 expedida en Socorro, para que se le designe un profesional del derecho y la represente en el trámite del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La señora CIELO PATRICIA CUEVAS SANTOS con cedula N. 1.101.682.742 expedida en Socorro, manifiesta bajo juramento que no cuenta con los recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado ni los gastos que genera el proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA..

El legislador instituyó el AMPARO DE POBREZA para que aquellos que no pueden asumir los costos de su defensa de sus intereses.

El Código General del proceso en el artículo 151 establece qué personas pueden ser amparadas por pobres y señalan los requisitos que deben ser satisfechos por quien pretende el beneficio.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Simacota,

RESUELVE

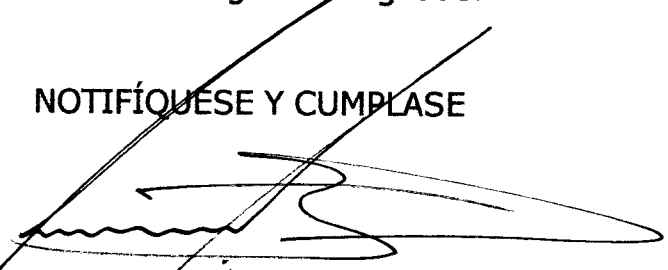
PRIMERO: CONCEDER La señora CIELO PATRICIA CUEVAS SANTOS con cedula N. 1.101.682.742 expedida en Socorro, el AMPARO DE POBREZA de que trata el artículo 151 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado por amparo de pobre de la señora CIELO PATRICIA CUEVAS SANTOS con cedula N. 1.101.682.742 expedida en Socorro, al Doctor WASTIN YUSELFF MURILLO LOPEZ, abogado de profesión residente en el Municipio del Socorro, para que la represente durante el trámite del proceso de AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

TERCERO: para los fines indicados en el artículo 154 del C.G.P. notifíquese personalmente esta decisión al abogado designado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.